



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de Tenencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00799-00
Con Sentencia
C. 1

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de aprehensión del vehículo de placa HTV-006, por secretaría oficiase a Seguros Generales Suramericana y al Parqueadero único por Embargo Bogotá, en los términos del memorial visible a folio 107 de la presente encuadernación.

Se les concede un término de cinco (5) días, para que alleguen la información solicitada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006. Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00383-00

Mínima Cuantía - Con sentencia

C. 2

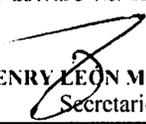
Considerando que se encuentran reunidos los requisitos para la entrega de dineros al ejecutante, por cuanto se hallan debidamente ejecutoriados los autos que aprobaron la liquidación de costas y crédito, se ordena que se proceda con la entrega de los títulos judiciales a orden de este juzgado y con destino al expediente, al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado y aprobado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006. Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00507-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

Previo aceptar la renuncia presentada por la abogada Cecilia Cuellar Serrano, allegue la constancia de la comunicación remitida a su poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006. Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00753-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Dando alcance a lo solicitado dentro del presente asunto por la apoderada de la parte demandada, donde solicita la entrega de dineros los cuales cubren la totalidad de la obligación acá perseguida y de igual forma, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por UDYAT SEGURIDAD LTDA, contra Conjunto Residencial Villas del Hoyo II P.H., por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Se ordena la entrega y fraccionamiento de los títulos que estén a órdenes de este proceso a la parte demandante, que cubra el monto total de la liquidación del crédito y la liquidación de costas, las cuales fueron debidamente aprobadas. Los dineros restantes, deberán hacerse entrega a la parte demandada.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006. Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00179-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Dando alcance a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y, considerando que se ha presentado un escrito con la respectiva firma de la misma, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Financiera Cootrafa, contra Bonifacio Bolívar Pintor y Aldemar Bolívar Mayorga, por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 061000037.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) En caso dado que existan dineros y/o títulos disponibles dentro del presente proceso, se ordena la entrega del mismo a la parte demandada.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 006. Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00595-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fls. 48 a 50), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Luis Heriberto Gutiérrez Pino, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006.
Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01121-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el juzgado DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del C. G. del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado en auto del 23 de julio de 2019, se encuentra fenecido.

De la misma manera, teniendo en cuenta el principio de lealtad y buena fe se requiere a las partes para que sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión del proceso se llegó algún acuerdo de pago, o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por el demandado.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del auto anteriormente relacionado, por secretaría contrólese el término para contestar que tiene el demandado.

Una vez en firme, ingresen las diligencias al despacho, para proceder de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006. Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00141-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la representante legal de la parte demandada el cual es coadyuvado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho judicial resuelve:

Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada W W DIESEL S.A.S., por intermedio de su representante legal Rosa Evelia Leal Leal por conducta concluyente del auto de fecha 19 de abril de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en la presente demanda, conforme las ritualidades procesales de los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda y no propuso excepciones.

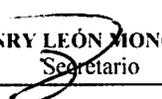
De otro lado, se le indica a las partes, que una vez consultado el portal de depósitos judiciales, no se evidenció ningún saldo a favor del presente proceso. Por lo tanto, no es procedente acceder a la entrega de títulos.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006. Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00237-00
Menor Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud de la parte interesada, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 23 del mes de AGOSTO del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 24 de septiembre de 2019 (fl. 155). Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006. Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Entrega

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00455-00

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por la apoderada de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1° del auto de fecha 16 de octubre de 2020, en el cual se decretó la terminación del presente proceso, quedando de la siguiente manera: «1.) DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión instaurada por Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., contra Edwin Antonio Rodríguez Lizarazo, por carencia de objeto » y no como quedó allí.

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega del vehículo y la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente trámite, este Despacho le informa que en providencia del 16 de octubre de 2020, se ordenó la elaboración de los oficios acá solicitados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006. Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00795-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia allegada por la parte actora de la gestión realizada por la empresa EL LIBERTADOR (fls. 19 al 66 C. 1), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la aquí demandada, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez verificada la información incluida dentro de las constancias de notificaciones realizadas a la parte ejecutada, este Despacho encuentra que las mismas no se realizaron de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019, toda vez que apellido no se indicó de forma correcta. Es de anotar, que dentro del escrito inicial de demanda la parte ejecutante indica el apellido de forma incorrecta.

Es de anotar, que para evitar futuras nulidades la parte demandante deberá hacer uso de las herramientas jurídicas indicadas dentro del artículo 93 del C. G. del P. Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo ya dicho, no se tendrán en cuenta los trámites de notificaciones aportados.

Téngase como nueva dirección de notificaciones electrónicas, las aportadas en el escrito visible a folio 17 del presente cuaderno.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho a la defensa, súrtase en debida forma.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006. Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEON MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00881-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Previo a realizar la respectiva valoración de las notificaciones realizadas por la parte demandante a los señores Metales el Ferrocarril S.A.S., y a Héctor Julio Rubiano, la apoderada de la parte ejecutante, deberá allegar la confirmación del recibido del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se tiene en cuenta el trámite de notificaciones realizadas a la señora Elizabeth Ospina Velasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006. Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verbal (Resolución de Contrato)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00927-00
Sin Sentencia

No tiene en cuenta la póliza No. CBC100005989 del 30 de octubre de 2020, toda vez que no cumple con lo ordenado en auto del 03 de septiembre de la misma anualidad.

Es de anotar, que dentro de la providencia del 03 de septiembre de 2020, se ordenó prestar caución por un monto superior al cubierto por la póliza allegada.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006. Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00955-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Dando alcance a lo solicitado por las partes, tanto demandante como demandado y, considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la parte y con presentación personal, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por José María Ramírez Galán contra Fabio Urrea Rojas, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiense.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Se ordena la entrega de los títulos que estén a órdenes de este proceso a la parte demandante.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006. Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00013-00

Teniendo en cuenta el escrito y los anexos allegados por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (ahora Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué), señalando el día 23 del mes agosto del año 2021, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. KGQ-519, ubicado en el parqueadero Imporparking, tal como figura en el acta de inventario del vehículo objeto de la presente visible en el folio 4.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, advirtiéndole, que el cargo de auxiliar es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006. Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00023-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se cumplen las condiciones contenidas en el artículo 306 del Código General del Proceso, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SJF ASESORÍAS E INVESTIGACIONES LTDA, contra TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$812.000,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la Factura de venta nro. 1796 que milita a folio 4 de la presente encuadernación.

2.) Por lo intereses moratorios sobre la tercera suma, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es, 25 de octubre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la suma más alta permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.) \$522.000,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la Factura de venta nro. 1810 que milita a folio 5 de la presente encuadernación.

4.) Por lo intereses moratorios sobre la tercera suma, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es, 25 de diciembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la suma más alta permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se niega la orden de pago de las facturas 1835, 1856, 1868, 1884, 1891, 1906 y 1920, de conformidad con lo establecido en el artículo 774 del Código de Comercio, el cual establece en el numeral 2° *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*. Aunado a lo anterior, el segundo inciso del numeral 3° artículo y norma en referencia indica *“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura”*.

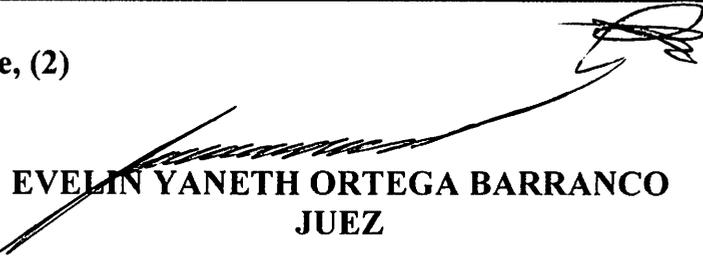
Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado José Eufrazio Cabezas Moreno, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006. Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00083-00
Menor Cuantía - Sin Sentencia

Previo a decidir lo que enderecho corresponda respecto de la solicitud de terminación de proceso allegado vía correo electrónico, este Despacho requiere al apoderado de la parte ejecutante, con el fin en que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Toda vez que el escrito antes relacionado, fue remitido desde un correo electrónico ajeno al abogado a los aportados en el proceso.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006. Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00147-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por la apoderada de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 6° del mandamiento de pago de fecha 02 de diciembre de 2020, quedando de la siguiente manera: «6.) \$14.854.188.58 m/cte por concepto de capital acelerado, respecto del pagaré base de la acción.» y no como quedó allí.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006. Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00165-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C. G. del P., se adiciona la providencia de fecha 09 de diciembre de 2020, por lo anterior el juzgado dispone:

1. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1º, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Notifíquese esta providencia junto con la proferida el 09 de diciembre del año anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss del C. G. del P., a la parte demandada.

En atención a la solicitud radicada por la apoderada de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el nombre de la apoderada de la parte ejecutante incorporado en el auto del 09 de diciembre de 2020, quedando de la siguiente manera: «Se reconoce a Deisy Londoño Rojas como apoderada judicial de la parte actora y para los fines descritos en el mandato adosado» y no como quedó allí.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006. Hoy 04 de marzo de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--